

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EMITIDAS EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 BIS, fracción II, inciso b, de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Poder Judicial debe integrar un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, el cual ejercerá las atribuciones previstas en los incisos b, c y d, de la referida fracción.

II. Según lo establecido en el artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Comité de Evaluación del Poder Judicial debe emitir las reglas para su funcionamiento. Asimismo, el transitorio **SEGUNDO** del Acuerdo General 3/2025, **DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, este Comité debe emitir aquellas dentro de los tres días posteriores a su integración.

III. En sesión plenaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en términos de lo establecido en la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 3 del referido Acuerdo General 3/2025, eligió a Rosa Dolores López Carrión, Patricia Arvizu Rodríguez, Jorge Luis Moreno Moreno, Renato Alberto Girón Loya y Carlos Joel Arnaut Estardante, como integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado.

IV. Una vez realizada la integración e instalación formal del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, su primera sesión tuvo lugar el veinticinco de enero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo previsto en el artículo SEGUNDO transitorio del Acuerdo General antes referido, para la emisión de sus reglas de funcionamiento concluye el veintisiete de enero del año en curso.

V. Con el objeto de pormenorizar los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de las diversas atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora previstas en la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en el Acuerdo General 3/2025, incluso, de precisar los términos en los que recibirá el apoyo de la Secretaría Técnica, con fundamento en las disposiciones generales antes referidas se expiden las siguientes:

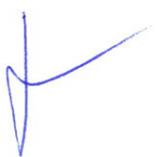
REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Este reglamento tiene como objetivo regular el ejercicio de las atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora, previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las establecidas en el Acuerdo General 3/2025 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **AG 3/2025:** Acuerdo General 3/2025, **DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**, aprobado el veintidós de enero de dos mil veinticinco y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el veinticinco de enero del mismo año;
- II. **Comité:** El Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora, previsto en el artículo 113 BIS, fracción II, inciso b, de la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- III. **Convocatoria del Comité:** La convocatoria que emita el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Sonora;
- IV. **CPES:** La Constitución Política del Estado de Sonora;
- V. **B.O.:** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;
- VI. **Estrados:** El apartado del Portal Electrónico en el cual se notificarán las determinaciones del Comité, incluidos los listados;
- VII. **LIPEES:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- VIII. **Listados de personas aspirantes elegibles:** Los relativos a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad integrados por cada cargo de los órganos jurisdiccionales, en los que se distinga, en su caso, el tipo de órgano, distrito, circuito, género y especialidad de aquel respecto del cual se presente la inscripción correspondiente;
- IX. **Listados de personas mejor evaluadas:** Los relativos a las personas aspirantes que obtengan la mejor evaluación;

- 
- 
- 
- 
- 
- X. **Persona titular de la Presidencia:** Aquélla que sea electa para ejercer la Presidencia del Comité o quien la supla ante sus ausencias;
- XI. **Persona titular de la Secretaría Técnica:** La designada con ese carácter por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- XII. **Personas aspirantes:** Las que concurren a la Convocatoria del Comité;
- XIII. **Personas elegibles:** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la Convocatoria del Comité;
- XIV. **Personas registradas:** Las personas que han concluido el proceso de registro en el Portal Electrónico;
- XV. **PJES:** El Poder Judicial del Estado de Sonora;
- XVI. **Pleno:** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- XVII. **Portal Electrónico:** El micrositio creado por el PJES para el registro electrónico de las personas aspirantes, así como la conducción y el seguimiento de las evaluaciones que realice el Comité, el cual contará con repositorios de acceso reservado y de acceso público;
- XVIII. **Reglas:** Las reglas de funcionamiento, emitidas por el Comité y relacionadas con los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; y
- XIX. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 3. Días y horas. Para los efectos del ejercicio de las atribuciones del Comité, así como para el cómputo de los plazos respectivos, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 4. Domicilio del Comité. Para los efectos de cualquier comunicación el domicilio de este Comité corresponde al ubicado en el “Salón Presidentes” del edificio del PJES, tercer piso, calles Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, en Hermosillo, Sonora.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. De las sesiones ordinarias. El Comité celebrará sus sesiones de manera ordinaria.

Artículo 6. De la Presidencia, el quórum y de las votaciones. El Comité celebrará sus sesiones bajo la conducción de la persona que lo presida. Para sesionar será necesaria la presencia, cuando menos, de tres de los integrantes del Comité. Ante la ausencia de quien lo presida, conducirá las sesiones la persona que designe la mayoría simple. Las determinaciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7. De las sesiones extraordinarias. El Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la persona titular de su presidencia o por tres de sus integrantes, con cuando menos tres horas de antelación.

Artículo 8. Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Comité serán públicas cuando así lo determinen sus integrantes, atendiendo siempre a las reglas establecidas para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Artículo 9. Modalidades de las sesiones. Las sesiones del Comité se realizarán, de preferencia, presencialmente; también podrán celebrarse de manera virtual, cuando así lo determinen sus integrantes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS INTEGRANTES, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. Atribuciones del Comité. Atendiendo a lo previsto en la fracción XII del artículo 5 del AG 3/2025, el Comité tiene, además de las atribuciones que la Ley le confiere, las siguientes:

- 
- I. Solicitar apoyo de los diversos órganos auxiliares del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
 - II. Solicitar apoyo a la Secretaría Técnica para la adecuada ejecución de sus determinaciones;
 - III. Adoptar medidas para la publicidad de las determinaciones que tomen sus integrantes;
 - IV. Invitar a sus sesiones a los servidores públicos cuya opinión o apoyo resulten relevantes para el ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Designar a dos o más de sus integrantes para que, en su caso, realicen las entrevistas a las personas aspirantes elegibles;
 - VI. Emitir lineamientos y tomar acuerdos para ejercer las atribuciones conferidas en el AG 3/2025, que no se encuentren previstas en el presente instrumento normativo; y
 - VII. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la CPES, la LIPEES, el AG 3/2025, así como demás ordenamientos y acuerdos aplicables.



Artículo 11. Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité. Son atribuciones de ésta:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo que se requieran;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas y las resoluciones del Comité;

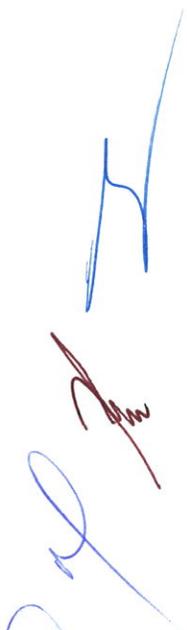
- V. Previo acuerdo del Comité, formular los requerimientos necesarios a quien corresponda, para la verificación de la documentación de las personas aspirantes;
- VI. Rendir informes periódicos a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, sobre el funcionamiento del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

Artículo 12. Atribuciones de los integrantes del Comité. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité la celebración de sesiones extraordinarias, en términos de lo previsto en el artículo 7;
- II. Concurrir, participar y votar en las sesiones del Comité;
- III. En su caso, participar como representante del Comité en las entrevistas públicas a las personas aspirantes para las que éste le confiera su representación;
- IV. Suscribir las actas y resoluciones del Comité; y
- V. Ejercer las diversas que les encomiende el Comité.

Artículo 13. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones del Comité de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona titular de la Presidencia;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité el orden del día de las sesiones;
- III. Tomar las votaciones de las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- V. Suscribir las actas y resoluciones del Comité;
- VI. Suscribir los oficios que resulten necesarios para ejecutar las determinaciones del Comité;

- 
- 
- 
- VII. Coordinar el establecimiento del módulo de apoyo que debe instalarse en el PJES de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del AG 3/2025;
 - VIII. Proponer al Comité los mecanismos idóneos para la participación de la sociedad civil en el desarrollo del proceso de elección extraordinaria 2024-2025;
 - IX. Una vez concluidas las funciones del Comité en el desarrollo del proceso de selección extraordinaria 2024-2025, someter a consideración de éste el inventario del archivo de sus actas y demás documentación relacionada para su remisión al archivo de Pleno, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos;
 - X. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Comité;
 - XI. Integrar los expedientes relativos a los impedimentos planteados por los integrantes del Comité; y
 - XII. Las demás que determine el Comité.



Artículo 14. Del trámite inicial de los impedimentos de los integrantes del Comité. Cuando un integrante del Comité haga valer su impedimento para pronunciarse sobre la evaluación de elegibilidad de una o más personas aspirantes, lo remitirá por escrito firmado a la Secretaría Técnica con el objeto de que ésta integre el expediente respectivo y a más tardar al día siguiente dé cuenta a la persona titular de la presidencia del Comité. Los impedimentos a los que se refiere este artículo también podrán plantearse en la sesión respectiva del Comité.

Artículo 15. Del listado y resolución de los impedimentos. Con base en la instrucción de la persona titular de la Presidencia del Comité, se agregará al orden del día de la siguiente sesión el punto relativo a un impedimento, cuya calificación se realizará de plano, sin mayor dilación y sin permitir el ofrecimiento de medio de prueba diverso a las documentales que, en su caso, estime conveniente aportar la o el integrante que lo planteó.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16. De la elaboración y publicación de la Convocatoria. La Convocatoria del Comité podrá ser aprobada con base en la propuesta que, realizada por el Poder Judicial del Estado de Sonora, se ordenará su publicación en el Portal Electrónico, en el Sitio Web del PJES y en el B.O.

Artículo 17. Verificación del Portal Electrónico para las inscripciones. Con el objeto de verificar que el mecanismo electrónico para realizar inscripciones al proceso extraordinario de elección 2024-2025 cumple con los requisitos establecidos en el AG 3/2025 y se permita que las personas aspirantes realicen adecuadamente su inscripción así como el agregado de archivos electrónicos, el Comité podrá verificar los contenidos y mecanismos del Portal Electrónico en una sesión a la que asista el personal competente de la Dirección General de Servicios de Cómputo, o bien, designará a uno de sus integrantes para que acuda a las reuniones de trabajo que resulten necesarias con esa área.

Artículo 18. De los informes sobre el avance en la inscripción. La Dirección General de Cómputo, a través de la mesa de ayuda, deberá informar diariamente en el Portal Electrónico sobre el número de personas que concluyan su inscripción a la Convocatoria.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 19. De la revisión de los expedientes. Cada integrante del Comité tendrá acceso al sistema electrónico para revisar los expedientes que se hayan presentado en la etapa de registro. En las sesiones que celebre el Comité se analizarán los avances en la revisión de los expedientes y el Comité determinará si la persona aspirante cumple con los requisitos de elegibilidad. En caso afirmativo, ésta se incorporará al listado de personas

aspirantes elegibles. Si se determina que no cumple con esos requisitos, se incorporará al listado de los que se ubican en ese supuesto, donde deberá motivarse y fundamentarse la decisión.

Artículo 20. De la conclusión de la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. El Comité deberá concluir la revisión de los expedientes, a más tardar, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con el objeto de que, como fecha límite, el día siguiente publique los listados de personas aspirantes elegibles en los estrados habilitados en el portal electrónico y en el sitio web del PJES.

CAPÍTULO VI

LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Artículo 21. Calificación de idoneidad. Para evaluar la idoneidad de las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad, el Comité podrá tomar en cuenta su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que el mismo Comité determine para valorar su honestidad y buena fama pública. Adicionalmente, a los aspirantes que se califiquen más idóneos se les realizará una entrevista pública.

Artículo 22. Fases. Esta etapa comprenderá las siguientes:

Fase 1. El Comité, en cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales evaluará a las personas aspirantes, considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Fase 2. El Comité realizará entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

La modalidad y logística deberá comunicarse oportunamente a las personas que serán entrevistadas.



Artículo 23. Participación del Comité en la elaboración de las preguntas que serán utilizadas durante las entrevistas. Aplicando en todo momento las medidas que se adopten para impedir filtraciones de información, el Comité se pronunciará sobre los modelos de preguntas por cargo, las cuales podrán ser propuestas por el Instituto de la Judicatura Sonorense o diversa institución, con el objeto de conformar las bases de preguntas que servirán para el desarrollo de las entrevistas.



Artículo 24. Convocatoria y desarrollo de las entrevistas. Tomando en cuenta el número de personas que pasen a la fase de entrevistas, el Comité convocará a los aspirantes y notificará en los estrados habilitados en el portal electrónico, la modalidad presencial o virtual, en la que se celebrarán, precisando los horarios en las que tendrán lugar.



Artículo 25. De la evaluación de las entrevistas. Al concluir las entrevistas, el Comité determinará los resultados de quienes hayan participado. En el supuesto de que por virtud del número de personas elegibles el Comité determine necesario que las entrevistas se realicen por dos o más de los integrantes del Comité, los resultados de la evaluación respectiva se concretarán en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado.



Artículo 26. De la determinación de las personas mejor evaluadas. En las sesiones que celebre el Comité determinará cuáles son las seis personas elegibles mejor evaluadas por cada cargo.

Los listados de personas mejor evaluadas serán publicados en los estrados.

CAPÍTULO VII

PARA LA INSACULACIÓN Y REMISIÓN DE LOS LISTADOS AL PLENO DEL STJ

Artículo 27. Procedimiento para la insaculación. En la sesión que celebre el Comité el doce de marzo de dos mil veinticinco, llevará a cabo la insaculación pública de los listados de personas mejor evaluadas, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita con la debida anticipación, mismos que deberá hacer públicos en el portal electrónico.

Artículo 28. Remisión de los listados al Pleno. El Comité remitirá los listados al Pleno por conducto de su Presidencia.

CAPÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 29. Vigencia del Comité. El Comité quedará extinto cuando así lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

CAPÍTULO IX

ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 30. Cualquier aspecto no previsto en estas reglas de funcionamiento, será determinado por el Comité.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estas Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense estas Reglas en el Portal Electrónico.

 <p>Magistrado Jorge Luis Moreno Moreno (Presidente)</p>	 <p>Magistrada Rosa Dolores López Carrión Integrante del Comité</p>
 <p>Magistrada Patricia Arvizu Rodríguez Integrante del Comité</p>	 <p>Magistrado Renato Alberto Girón Loya Integrante del Comité</p>
 <p>Licenciado Carlos Joel Arnaut Estardante Integrante del Comité</p>	 <p>Licenciada Maribel Soto Acedo Secretaria Técnica</p>

